

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 10 de diciembre de 1992**  
**por la que se aprueba el programa danés de ayuda a la renta agraria**  
 (93/19/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/89 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1110/91 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que, el 21 de septiembre de 1992, las autoridades danesas notificaron a la Comisión su intención de implantar un programa de ayuda a la renta agraria; que, en fecha muy reciente, concretamente el 8 de octubre de 1992, la Comisión recibió de las autoridades danesas datos suplementarios en relación con este programa;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan a las del Reglamento (CEE) nº 768/89, a sus normas de aplicación y, en particular, a los objetivos establecidos en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento;

Después de consultar al Comité de gestión de las ayudas a la renta agraria el 23 de noviembre de 1992 acerca de las disposiciones de la presente Decisión;

Después de consultar al Comité del FEOGA, el 24 de noviembre de 1992, sobre los importes máximos que podrán imputarse anualmente al presupuesto comunitario a consecuencia de la aprobación del programa,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el programa de ayuda a la renta agraria para los agricultores de Dinamarca notificado a la Comisión por las autoridades danesas el 21 de septiembre de 1992.

*Artículo 2*

A continuación se indican los importes máximos que podrán imputarse anualmente al presupuesto comunitario a consecuencia de esta Decisión:

*(en ecus)*

1993	650 000
1994	552 500
1995	455 000
1996	357 500
1997	260 000

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO nº L 371 de 20. 12. 1989, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO nº L 110 de 1. 5. 1991, p. 72.